

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10886 ORDEN de 27 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas para los titulares de explotaciones afectadas por los accidentes climáticos durante el año 1993.

Durante el año 1993 se han producido en nuestra Región fuertes tormentas acompañadas de granizo, que han originado importantes daños en las explotaciones agrícolas.

La presente Orden tiene por objeto habilitar una línea de crédito a bajo interés para los agricultores afectados por estas inclemencias climáticas, dentro de lo previsto en los Convenios con las Entidades Financieras, a fin de facilitar el mantenimiento de la actividad productiva agraria.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER**Primero.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los empresarios agrarios, los empresarios agroalimentarios, Organizaciones de Productores Agrarios, Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación, así como los socios de las mismas, cuyas explotaciones se hayan visto perjudicadas por lluvias torrenciales o tormentas de pedrisco durante el año 1993 y se encuentren ubicadas en las zonas afectadas de los términos municipales relacionados en el Anexo I a esta Orden.

Segundo.- Subvención.

1.- Serán objeto de subvención los créditos concedidos, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito al efecto, por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por las tormentas de pedrisco durante el año 1993.

2.- Dicha subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en los términos siguientes:

En general: 2,5 puntos.

Para los que tengan seguro agrario: 1 punto adicional.

Para los socios de cooperativas de comercialización: 1 punto adicional.

3.- La subvención será abonada de una sola vez a la Entidad Financiera que concede el crédito y se destinará a reducir la amortización del principal.

Tercero.- Cuantía máxima del préstamo.

1.- El importe máximo del préstamo subvencionado vendrá determinado por el resultado de multiplicar la superficie afectada por la cantidad máxima de pesetas/hectárea aplicable, según el grado de incidencia de los daños en la explotación, dentro del máximo fijado en el Anexo II de esta Orden.

2.- En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a 20 Has por empresario agrario en el caso de explotaciones de regadío y 40 Has en las de secano, o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

Cuarto.- Plazo de reintegro.

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será de tres años, siendo el primero de carencia.

Quinto.- Tramitación.

1.- El peticionario solicitará formalmente el crédito a la Entidad Financiera. Dicha Entidad, si cree conveniente conceder el crédito, firmará una carta de conformidad, que se remitirá al peticionario.

2.- El solicitante formulará la solicitud de bonificación de puntos de interés del crédito subvencionado en impreso normalizado, que se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, nº 8, Murcia) o en sus Oficinas Comarcales. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Carta de conformidad del préstamo.

b) Documentación que acredite la titularidad de la explotación.

c) Copia de la póliza de seguro, en el caso de haberla suscrita.

d) Certificado de la Entidad Asociativa que acredite la pertenencia a la misma del solicitante, así como la extensión objeto de cultivo.

3.- El Consejo Asesor Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionada a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

5.- El interesado deberá aportar esta notificación a la Entidad Financiera para la suscripción del crédito.

6.- La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7.- La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de interés correspondiente a los préstamos concedidos en ese periodo. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8.- La Entidad Financiera procederá a abonar el importe de la subvención, el mismo día de su recepción, en la cuenta de crédito del beneficiario.

9.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día

30 de octubre de 1993. Debiendo formalizarse los contratos de préstamo antes del 15 de noviembre del mismo año.

Séptimo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Sexto.

Se faculta al Director General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria para que dicten las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Murcia, a 27 de agosto de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

ANEXO I

MUNICIPIOS AFECTADOS

Aledo
 Alguazas
 Alhama de Murcia
 Campos del Río
 Caravaca de la Cruz
 Ceutí
 Jumilla
 Lorca
 Lorquí
 Molina de Segura
 Moratalla
 Mula
 Ojós
 Las Torres de Cotillas
 Totana
 Villanueva
 Yecla

ANEXO II

Crédito Máximo por Hectárea

Cultivos secano excepto girasol y cereal	125.000 ptas/Ha
Regadío	400.000 ptas/Ha